



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	EDITH REINTERIA TAPIA
Demandados	JOAN ALFONSO ARISTIZABAL
Radicado	057363189001 2024 00034 00
Providencia	Auto interlocutorio No.71 - 15
Decisión	Rechaza demanda

Al hacer el estudio de la demanda, se pudo apreciar que la misma presentaba unas falencias procediéndose a su inadmisión por auto del 6 de febrero del presente año, requiriéndose a la parte demandante para corregirlas.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda, norma que es aplicable a este procedimiento por remisión del art. 145 CPL.

Así las cosas, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo exigido en la providencia que inadmitió la demanda, dando aplicación a la precitada norma, habrá de rechazarse la demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral formulada por EDITH RENTERÍA TAPIA contra JOAN ALFONSO ARISTIZABAL.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3e35166afb34e97282617448b2238eb6a4328b75b310e6794662aba68a5b4**

Documento generado en 12/03/2024 04:02:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>